

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORALORDINARIO LABORAL DTE: MILEE ADRIANA CORREA CARVAJAL C/DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001-31-05-015-2011-00458-02**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 329**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 como legislación permanente por Ley 2213 del 13 de junio de 2022 -D.O.52064 del 13/06/2022-, Acuerdos 11567-CSJ del 05 de junio de 2020 y 11930 de feb-25-2022, en ambiente de pandemia COVID 19 en versión viruela del mono<art.215, CPCo. y Decreto 417 de 2020>, implementan la legislación en virtualidad, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, como quiera que la parte actora y la parte accionada impugnan, se admiten los recursos de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las apelantes.

Ahora, se advierte que la accionante radica memorial de revocatoria de poder al abogado Alvaro Ocoró González y otorga dicha facultad al apoderado Fabián Muñoz Ramírez, así las cosas y en virtud de los arts. 75 y 76 del C.G.P. se aceptará la indicada revocatoria y se reconocerá personería al nuevo apoderado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por las partes actora y la accionada, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 05 de agosto de 2022 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante (s),demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual

vence el viernes 12 de agosto de 2022, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

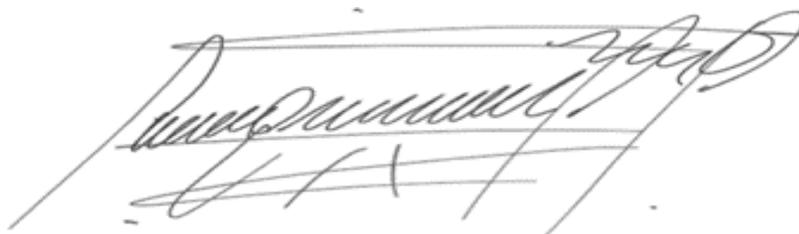
TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2022 a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36>>.

CUARTO: ACEPTASE la revocatoria del poder al abogado Álvaro Ocoró González conforme el memorial aportado por la demandante; así mismo, **RECONOZCASE** personería para actuar al togado Fabian Muñoz Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.177.373 de Cali y T.P. 300.229 del C.S. de la J. con las facultades conferidas en el poder incorporado al expediente.

QUINTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

SEXTO.- NOTIFIQUESE en micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> y, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por sslabcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> > . **CÚMPLASE,**



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO